

SENTENCIA DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007, No. 19

Decisión impugnada: Núm. 388-03, homologada por el consejo directivo del INDOTEL, del 2 de diciembre del 2003.

Materia: Civil.

Recurrente: Verizon Dominicana, C. por A. (antes CODETEL, C. por A.).

Abogados: Dra. Brenda Recio y Lic. Marcos Peña Rodríguez.

Recurrido: Héctor Cepeda.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy 15 de agosto del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Verizon Dominicana, C. por A. (antes CODETEL, C. por A.), sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en el edificio marcado con el núm. 1101 de la Avenida Abraham Lincoln en esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Vicepresidente de Legal y Regulatorio, Licda. Fabiola Medina Garnes, dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identidad y electoral núm. 001-0094097-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, contra la decisión núm. 388-03, adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 43, homologada por el consejo directivo del INDOTEL, el 2 de diciembre del 2003, mediante Resolución de Homologación núm. 388-03, sobre recurso de queja núm. 0816;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil de turno llamar a las partes, Verizon Dominicana, C. por A. (antes CODETEL, C. por A.), quien está representada por sus abogados Dra. Brenda Recio y el Licdo. Marcos Peña Rodríguez y el recurrido Héctor Cepeda, quien no compareció;

Oído a los Licdos. Brenda Recio y Marcos Peña, en representación de la parte recurrente Verizon Dominicana, C. por A. (antes CODETEL, C. por A.), concluir: “**Primero:** Declarar regular y conforme en cuanto a la forma el presente recurso de apelación por haber sido interpuesto de conformidad a las normas procesales que rigen la materia; **Segundo:** Revocar la decisión núm. 388-03 dictada por el Cuerpo Colegiado núm. 43, homologada por el consejo directivo de INDOTEL, mediante resolución núm. 388-03 de fecha 2 de diciembre del 2003, y por propia autoridad y contrario imperio, rechazar la reclamación presentada por el Sr. Héctor Cepeda; **Tercero:** Condenar a Héctor Cepeda, al pago de los montos debidos hasta la fecha”;

La Corte, luego de deliberar decide: “Se reserva el fallo para ser pronunciado en una próxima audiencia”;

Resulta, que con motivo del recurso de queja núm. 388-03 interpuesto ante el INDOTEL por Verizon Dominicana, C. por A., el Cuerpo Colegiado núm. 43, adoptó la decisión núm. 388-03 homologada por el consejo directivo del INDOTEL el 2 de diciembre del 2003, cuya parte dispositiva establece: “**Primero:** En cuanto a la forma, acoger como bueno y válido el recurso de queja (RDQ) núm. 816 presentado por el usuario titular Héctor Cepeda contra la

prestadora CODETEL, por haber sido interpuesto conforme la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 y el Reglamento Para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; **Segundo:** En cuanto al fondo: Acoger las pretensiones del usuario Héctor Cepeda, por las razones expuestas en la presente decisión, y en consecuencia, Ordenar a la prestadora directivo acreditar los valores Correspondientes a llamadas a celulares reclamadas ascendentes a mil novecientos dieciocho pesos con 24/100 (RD\$1,918.24), más los cargos por mora generados sobre dicho monto; **Tercero:** La presente decisión se declara ejecutoria a partir de su homologación por el consejo directivo del INDOTEL, según lo estipula el artículo 31 del Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; **Cuarto:** Se ordena que la presente decisión sea comunicada a todas las partes involucradas en el presente caso”;

Resulta, que no conforme con esta decisión, la prestadora de servicios Verizon Dominicana, C. por A., interpuso contra la misma formal recurso de apelación por ante la Suprema Corte de Justicia;

Resulta, que por auto de fecha 16 de abril del 2004, el Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fijó la audiencia del día 26 de mayo del 2004, para conocer en audiencia pública del recurso de apelación antes mencionado;

Resulta, que en la audiencia del día 26 de mayo del 2004, los abogados de la parte recurrente, concluyeron de la manera siguiente: “se ordene comunicación de documentos en el plazo y modalidad que esta Corte estime conveniente;

Resulta, que en la audiencia del 26 de mayo del 2004, la Corte decidió: “**Primero:** Se ordena comunicación de documentos entre las partes y se otorga un plazo de diez (10) días para tales fines”;

Resulta, que fijada nuevamente la audiencia para el 31 de mayo del 2005 la parte recurrente, Verizon Dominicana, C. por A., concluyó de la manera en que aparece copiada precedentemente;

Considerando, que la recurrente fundamenta su recurso de apelación en los alegatos siguientes: “que Verizon Dominicana, C. por A., no está de acuerdo con la decisión tomada por el Cuerpo Colegiado núm. 43, por haberse hecho una mala aplicación de la ley y una errónea apreciación de los hechos y evidencias sometidas; que el Cuerpo Colegiado violó el debido proceso y el derecho de defensa de Verizon Dominicana, C. por A., al disponer y realizar investigaciones unilateralmente sin haber establecido en qué se basaban las mismas, llegando a sostener con estas investigaciones que los números de celulares contactados no guardaban relación evidente con el usuario, tal como disponen en su último considerando”;

Considerando, que en relación con los alegatos expuestos por la recurrente el cuerpo colegiado apoderado luego del examen de los documentos consignó en la decisión apelada: “que el objeto del referido Recurso de Queja es el siguiente: “El usuario presenta su queja por considerar que desde hace tres meses en su factura de teléfono le aparecen llamadas que no reconoce, ha reportado esta situación mes por mes y no ha recibido respuestas de la prestadora, solicita este usuario que le acrediten la suma de RD\$1,918.24 que corresponde al total de las llamadas a celulares que desconoce, más los cargos por mora que pueda generar esta suma; que el reporte presentado por la prestadora CODETEL, refleja reiteradas llamadas a los números de celulares 817-5334, 454-7347, con duración por llamada superior a 40 minutos; que resultado de investigaciones realizadas por este Cuerpo Colegiado, los usuarios de los celulares que hemos hecho referencia, no guardan relación evidente con el Sr. Héctor Cepeda, por lo que entendemos válidas las pretensiones de este usuario”;

Considerando, que esta Corte luego de ponderar las conclusiones vertidas en la audiencia y

los documentos del expediente entiende justo y fundamentado en prueba legal, lo apreciado por el órgano que conoció del asunto y decide acoger o hacer suyos los motivos citados precedentemente en la decisión recurrida y ratificarla en todas sus partes;
Considerando, que por tratarse de esta materia, no procede la condenación en costas.
Por tales motivos y vistos los documentos del expediente, la Ley núm. 153-98 General de Telecomunicaciones del 27 de mayo de 1998, el Reglamento para la Solución de Controversias entre Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia del 17 de mayo del 2004,

RESUELVE:

Primero: Declara bueno y válido en la forma, el recurso de apelación interpuesto por Verizon Dominicana, C. por A., contra la decisión núm. 388-03, adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 43, homologada por el consejo directivo de INDOTEL el 2 de diciembre del 2003, mediante Resolución núm. 388-03, sobre recurso de queja núm. 0816; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza dicho recurso y en consecuencia confirma en todas sus partes la referida Resolución.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do